

196-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil trece.

A sus antecedentes el escrito presentado por la señora *****, mediante el cual evacúa la prevención formulada y amplía su denuncia.

Antes de resolver sobre la admisibilidad de la denuncia, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En su escrito inicial, la señora ***** atribuyó al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), señor Ramón Alfredo Fagoaga, hechos relacionados con acoso laboral, agresiones, malos tratos, humillaciones, amenazas y conflictos de índole laboral, con los que considera se transgreden los principios de supremacía del interés público, probidad, igualdad, imparcialidad y justicia, regulados en el artículo 4 letras a), b), c), d) y e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

Al Gerente General del FISDL, señor Paulino Delgado Valle, le atribuyó el hecho de trasladarla a otro Departamento a petición del señor Fagoaga, persuadirla de renunciar a su cargo, no haber actuado con transparencia en la tramitación de una denuncia interpuesta ante la Presidenta del FISDL contra el señor Fagoaga y haber comparecido a la Fiscalía General de la República (FGR) en un vehículo nacional a atender “requerimientos personales”, considerando que con esas acciones transgredió el deber ético de utilizar los bienes únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, contenido en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Además, la señora ***** indicó que denunciaba a la señora Marta Carolina Ávalos Burgos, Presidenta del FISDL, porque tampoco actuó con transparencia en el trámite de la denuncia antes relacionada, pues únicamente le envió una resolución en la que se explica que *“la Comisión de Ética no encontró que hubiese ningún acoso laboral, pero que le habían llamado la atención al sr. Fagoaga, y que tal acción forma parte de su expediente laboral”*, con lo cual no está de acuerdo.

Señala que el hecho que la Comisión no haya presentado ningún resultado sustancial en la investigación responde a que tenían intereses en conflicto, por lo que estimó transgredidos los principios de justicia, transparencia y legalidad, regulados en el artículo 4 letras e), f) y h), así como los artículos 5 letras b) y c) y 27, todos de la LEG.

Por otro lado, en el escrito de subsanación de la prevención, la denunciante manifiesta que la fecha precisa en que el señor Delgado Valle se habría trasladado a la FGR en un vehículo placas nacionales a realizar una actividad no institucional fue el día veinticinco de octubre de dos mil doce, cuando compareció a la primera intimación con relación a la denuncia interpuesta por ella en contra de dicho servidor público y del señor Fagoaga.

Finalmente, indica que la licenciada Marlene Carolina Novoa Moreno de García, Jefe del Departamento Legal del FISDL, se presentó ese mismo día en la FGR como defensora

particular del señor Delgado Valle en el caso con referencia *****, por orden de éste y de la señora Marta Carolina Ávalos.

En razón de lo anterior, la denunciante solicita que se amplíe la denuncia contra la licenciada Novoa Moreno de García, por contravenir el artículo 6 letra e) de la LEG.

II. La sustanciación del procedimiento para la investigación, regulado en el capítulo VI de la LEG, requiere que la denuncia provea suficientes indicios de la violación de un deber o prohibición ética, en los términos contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de esa Ley; pues de lo contrario, la misma se declarará improcedente a tenor del artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG.

III. Respecto a los hechos y las transgresiones atribuidas al señor Ramón Alfredo Fagoaga, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del FISDL, relacionados con acoso laboral, agresiones, malos tratos, humillaciones, amenazas y conflictos de índole laboral; así como el hecho de haber trasladado a la denunciante a otro departamento del FISDL, atribuido al señor Delgado Valle, aún y cuando podrían calificarse como acciones incorrectas y reprochables, carecen de tipicidad con relación a los deberes y prohibiciones contemplados en la LEG, los cuales constituyen el marco de actuación del Tribunal.

Por otro lado, se advierte que la denunciante discrepa con el resultado de la investigación realizada por la Comisión de Ética Gubernamental del FISDL y con las medidas adoptadas por la Presidenta de esa institución, relacionadas con la denuncia interpuesta por ella contra el señor Fagoaga; pero esas actuaciones por su naturaleza no pueden ser controvertidas en esta sede, de conformidad con la competencia material conferida a este cuerpo colegiado.

Con relación a los hechos atribuidos a la señora Marta Carolina Ávalos Burgos, al señor Paulino Delgado Valle y a la licenciada Marlene Carolina Novoa de García, la denunciante expuso en su denuncia que: *“La Presidencia y la Gerencia General decidieron no actuar con transparencia en este caso, y se escudaron en la Comisión de Ética, que (...) no emitieron ninguna resolución justa al respecto.- Debido a esta acción, por no tener ningún resultado fundamentado y positivo en esta instancia administrativa, procedí a la vía judicial, donde puse una demanda contra el Sr. Fagoaga y el Sr. Delgado Valle, en la Fiscalía General de la República, donde fue aceptada y procesada y en este momento se están (sic) llevando la etapa de recolección de pruebas”.*

En tal sentido, la solicitud que los señores Ávalos Burgos y Delgado Valle habrían hecho a la licenciada Novoa de García de presentarse el día veinticinco de octubre de dos mil doce a una audiencia de intimación en la sede fiscal de Santa Tecla, como defensora del primero, se enmarca en la investigación penal iniciada por los mismos conflictos a los que se ha hecho referencia.

En igual sentido, el señor Delgado Valle utilizó un vehículo del FISDL para trasladarse a la referida oficina fiscal en la fecha antes indicada.

Es decir, que el caso ventilado en sede fiscal al que hace referencia la denunciante, está relacionado con las funciones de los denunciados en el FISDL; y, por tanto, los hechos que se

les atribuyen no revelan una contravención a las normas reguladas en los artículos 5 y 6 de la LEG.

En razón de lo anterior, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 30 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase improcedente la denuncia presentada por la señora ******

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
DEL ECUADOR